



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9668
(Agosto 29 de 2012)

"Por el cual se regulan aspectos de la conversión especial prevista en los Acuerdos No. PSAA12-9472 y 9473 de 2012"

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 23 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, señaló que los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en dicha ley y en las disposiciones legales vigentes, se depositarán en el Banco Agrario de Colombia, en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

Que es necesario en las cuentas abiertas en cada seccional, realizar la conversión masiva de dichos depósitos de cada uno de los Despachos Judiciales de cuentas inactivas. Que la Dirección Seccional designará uno o varios funcionarios de la oficina judicial, de apoyo o de servicios de depósitos judiciales para que una vez realicen la conversión procedan a realizar la depuración de la cuenta ordenando la conversión al Despacho Judicial en el que se gestiona el proceso, de acuerdo al número de depósitos por conciliar.

Que con el fin de atender las solicitudes de los usuarios de la Justicia, y de mantener el control adecuado y eficiente de tales depósitos judiciales, se hace necesario adoptar medidas administrativas oportunas y seguras, acorde a los avances tecnológicos,

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Conversión Masiva. Los titulares de la cuenta creada mediante el Acuerdo No. 9473 de 2012, diligenciarán el formato DJ05 para la conversión prevista en el Acuerdo 2621 de 2004, pero dado el volumen de depósitos, en el formato DJ05 solo relacionarán el número total de depósitos objeto de conversión por cada cuenta judicial y el valor global de la operación y en el



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

formato Excel con las casillas exigidas, entregarán la relación de depósitos objeto de la medida.

Deberá dejarse constancia en el formato Excel para la conversión, los depósitos que se entregan físicos y la relación de los que se reportan como perdidos, y se sacaran 2 copias adicionales tanto del DJ05 como del formato Excel con el fin de que reposen en el libro de conciliación administrativa de la cuenta judicial, así como en la oficina judicial, de apoyo o servicios encargada de la conversión.

En caso de encontrar los títulos físicos con posterioridad a la conversión de los depósitos, estos deberán remitirse al Banco Agrario para que proceda conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 2°.- *Desmaterialización de títulos.* Sin perjuicio del concepto o clase del depósito o título judicial, la cual se conservará en los mismos términos del originalmente constituido, la conversión de estas cuentas inactivas dará lugar a depósitos judiciales, es decir, a la desmaterialización de los que se constituyan.

ARTÍCULO 3°.- *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

DEAJ